E

n nuestro país el desarrollo de las firmas de contadores ha sido lento, probablemente como consecuencia de la absurda tesis según la cual solo las personas naturales pueden prestar servicios profesionales. Mientras tanto las organizaciones profesionales en otras disciplinas florecieron.

La regulación sobre las firmas de contadores ha sido exigua. En cambio, en otros países se cuenta con un régimen completo, que ha fomentado su seriedad y desarrollo.

Triste es anotarlo, pero la debilidad de las firmas también es consecuencia de su persecución, ejercida por ciertos sectores de la misma profesión.

En todo caso, fruto de varios factores, [a 11 de noviembre de 2015](https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/actas-comite-registro/acta_48.pdf), existían 2062 firmas inscritas ante la Junta Central de Contadores. Poco se sabe de ellas. Aquí no hay, como en otros países, estudios que caracterizan la práctica colectiva.

Las disposiciones contenidas en el [Decreto reglamentario 302 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-302.pdf) constituyen un gran salto normativo. La Norma internacional de control de calidad 1, *Control de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de estados financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados*, representa un fuerte piso para la labor de supervisión confiada a las autoridades por el artículo 10 de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), así como para la vigilancia y disciplina de la profesión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la misma ley.

Sin embargo, en el derecho comparado aún hay más.

En esta ocasión destacamos el [Audit Firm Governance Code](https://www.frc.org.uk/Our-Work/Codes-Standards/Audit-and-assurance/Audit-Firm-Governance-Code.aspx), establecido en el Reino Unido bajo el sistema de “cumpla o explique”, sobre el cual se acaba de difundir el [resultado de una evaluación y la consecuente propuesta de modificación](https://www.frc.org.uk/Our-Work/Publications/FRC-Board/Review-of-the-UK-Audit-Firm-Governance-Code-Feedba.pdf). Según reza la introducción del código, “(…) *The Audit Firm Governance Code (the Code) is intended to assist in promoting continuing confidence and choice in the market for the audit of listed companies and should be relevant to everyone who sees audit as playing a vital role in a market economy. ―The primary purpose of the Code is to provide a formal benchmark of good governance practice against which firms which audit listed companies can report for the benefit of shareholders in such companies.* (…)”.

El deseo de ser percibido como una de las mejores, hace que el código pueda funcionar sobre el esquema ya anotado y no haya tenido que ser insertado en una regulación formal. Cosa diferente sucede en nuestro país, en el cual, en otras prácticas, hay tantos no acreditables que se dan el lujo de formar un bloque de silenciosa resistencia. Esta es sostenible gracias a las intervenciones de nuestros congresistas, ante los cuales el Gobierno es débil, razón por la cual todo se negocia. A pesar de ello, siempre hemos creído que la prestancia de la profesión contable colombiana depende, entre otras cosas, del desarrollo de sus firmas.

*Hernando Bermúdez Gómez*